



MTSS-DMT-OF-1812-2019

29 de noviembre de 2019

**Señor
Ignacio Alpízar Castro
Diputado
Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica**

ASUNTO: Respuesta al Oficio N° IAC-BNR-146-2019

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo.

Por este medio de conformidad con su Oficio N° **IAC-BNR-146-2019** del 24 de octubre del 2019, recibido el 25 de octubre del 2019, el cual se refiere a las notas publicadas por el Periódico Diario Extra de la situación que sufren los trabajadores peones de la zona de San Carlos, me permito realizar las siguientes manifestaciones en relación con los puntos consultados:

Los derechos laborales de los trabajadores en general, incluyen los siguientes aspectos: el pago de salario mínimo, aseguramiento (ante la CCSS y tener póliza de riesgos laborales del INS), que se respeten las jornadas laborales, los tiempos de descanso (tiempo de almuerzo), día de descanso semanal, derecho a disfrute de vacaciones pagadas anualmente y pago de aguinaldo, entre otros.

En cuanto la jornada que establece la ley para estos trabajadores es la misma regulada en el Código de Trabajo, que consiste en un máximo de 8 horas en caso de jornada diurna, 6 horas jornada nocturna y 7 horas jornada mixta. En cuanto a la jornada extraordinaria la legislación laboral, establece lo máximo a trabajar son 12 horas, lo cual sería jornada extraordinaria, las cuales deben ser ocasionales y no podrán en ningún caso permanentes. De acuerdo con el Decreto de Salarios Mínimos, se fijan los salarios por día o mensuales dependiendo de la ocupación. Desde el año 2018, se eliminó de dicho decreto, por parte del Consejo de Salud Ocupacional la diferenciación entre las labores pesadas que anteriormente fijaba su jornada en 6 horas diarias, y livianas para peones agrícolas, pasando a ser de 8 horas diarias sin distinción. De tal manera, que para determinar las condiciones en que un

trabajo sea considerado pesado o insalubre, de acuerdo con el artículo 294 del Código de Trabajo, se deberá realizar la correspondiente consulta al Consejo de Salud Ocupacional, ya sea mediante solicitud de cualquiera de las partes o bien del mismo inspector. En caso de que se trate de trabajos pesados o insalubres, no se podrá laborar jornada extraordinaria ni tampoco, es permitido laborar en los días de descanso, de conformidad con lo que establecen los artículos 141 y 152 del Código de Trabajo respectivamente.

Es importante indicar que, de acuerdo con las recientes inspecciones realizadas y en atención al Decreto de Salarios Mínimos, no se determinó que existieran infracciones en ese sentido.

En cuanto al rol del Consejo de Salud Ocupacional de conformidad con el artículo 274 del Código de Trabajo, define las funciones específicas del Consejo y lo ubica en una posición de rectoría y coordinación de las políticas estatales en materia de la Salud Ocupacional. Además, de los estudios que realizan en relación con el tema de las labores pesadas e insalubres del artículo 294 referido, también dictan los criterios y estudios en temas de salud ocupacional que son aplicados por las personas inspectoras de trabajo. A su vez, los inspectores del este Ministerio dentro de las prevenciones realizadas producto de las visitas de inspección, determinan las condiciones de salud ocupacional que deban ser corregidas por parte de la empresa para cumplir con las medidas establecidas en ese aspecto. De acuerdo con las inspecciones realizadas en la zona de San Carlos, se encuentran prevenciones realizadas por aspectos de salud ocupacional, entre ellos se detallan los siguientes: 1) Los trabajadores no cuentan con servicios sanitarios, 2) No se entrega de equipo de protección a los trabajadores agrícolas, 3) Los pisos deben ser parejos y permitir la limpieza, los derrames de agroquímicos deben ser recolectados y ser tratados según el Plan de Manejo Integral de Residuos y la etiqueta de los productos, entre otros que se detallan en el informe de las inspecciones adjunto, entre otros.

En cuanto a las acciones realizadas por el Ministerio de Trabajo, se han realizado diversas inspecciones en la zona norte, específicamente de acuerdo con lo indicado en la noticia de marras, adjunto el informe con el detalle mediante archivo anexo. Asimismo, de previo a brindar la información, es importante indicar que, la Inspección de Trabajo, realiza estas acciones mediante una visita inicial de Inspección que se denomina de “Prevención”, en la cual de acuerdo a la denuncia presentada se recopila toda la información relacionada con las condiciones laborales y de salud ocupacional. Una vez que se tiene toda la información requerida; esta se analiza y se realizan las prevenciones formales a los representantes patronales, sobre las infracciones a la legislación laboral que deben corregir, con base en la

función preventiva de la Inspección de Trabajo, y para lo cual se otorga un plazo. Vencido el plazo se procede con la segunda visita denominada “visita de revisión” y en caso de incumplimiento de infracciones laborales prevenidas, se presenta la formal acusación en la vía judicial en el Juzgado Laboral de la jurisdicción respectiva.

En cuanto a los resultados obtenidos, procedo a realizar el siguiente resumen:

N° de expediente	Fecha de visita	Infracción
SC-IF-01016-17	29/8/2018	No entrega equipo protección trabajadores agrícolas
SC-ER-12707-18	3/12/2018	Retención indebida de salario de trabajador peón agrícola
SC-ED-02723-19	5/3/2019	Despido ilegal de trabajadora embarazada
SC-IF-05239-19	16/5/2019	No rebajo de monto por filiación sindical
SC-IF-09910-19	5/8/2019	Los trabajadores no cuentan con servicios sanitarios
SC-IC-13915-19	11/11/2019	Se atiende denuncia sindicato UNT por no aseguramiento ante la CCSS
SC-IF-08701-18	29/8/2018	No entrega equipo protección trabajadores planta empacadora piña
SC-IF-09914-19	5/8/2019	Infracciones varias en salud ocupacional
SC-IC-13920-19	11/11/2019	Se atiende denuncia sindicato UNT por no aseguramiento ante la CCSS.

En este sentido, este Ministerio ha realizado diversas inspecciones en todo el territorio nacional pertenecientes al sector piña en lo que procedo a adjuntar un archivo anexo de dichas inspecciones por el año 2019, del que se detallan aspectos como: los centros de trabajo de cultivo de piña inspeccionados por provincia de acuerdo a si fueron realizados por oficio o por denuncia de parte, las personas trabajadoras de las que se fiscalizaron sus derechos laborales, las infracciones detectadas en los centros de trabajo y el resultado de las visitas de revisión realizadas.

COSTA RICA, MTSS: Centros de Trabajo de cultivo de piña inspeccionados según provincia y por origen de la inspección durante el período enero-octubre 2019 (*)

Provincia / Cantón	Origen de la visita		
	Denuncia	Oficio	Total
Total	3	34	37
1 - San José	1		1
Pérez Zeledón	1		1
2 - Alajuela		30	30
Grecia		3	3
Los Chiles		8	8
San Carlos		18	18
Upala		1	1
4 - Heredia	1		1
Sarapiquí	1		1
6 - Puntarenas	1	2	3
Buenos Aires	1	2	3
7 - Limón		2	2
Guácimo		1	1
Siquirres		1	1
(*) datos al 28 de octubre de 2019			



Como puede apreciarse es una actividad con una baja denuncia, atendida mayormente de oficio.

COSTA RICA, MTSS: Personas trabajadoras con fiscalización de sus derechos en la actividad piñera según provincia y cantón durante el período enero-octubre 2019 (*)

Provincia/Cantón	Hombres	Mujeres	Total de personas
Total	8.641	1.135	9.776
1 - San José	515	8	523
Pérez Zeledón	515	8	523
2 - Alajuela	4.871	895	5.766
Grecia	1.231	293	1.524
Los Chiles	1.505	170	1.675
San Carlos	2.110	432	2.542
Upala	25	0	25
4 - Heredia	675	195	870
Sarapiquí	675	195	870
6 - Puntarenas	1.860	23	1.883
Buenos Aires	1.860	23	1.883
7 - Limón	720	14	734
Guácimo	300	0	300
Siquirres	420	14	434
(*) datos al 28 de octubre de 2019			

Del cuadro anterior, se desprende que en ese año 2019, se han verificado los derechos laborales de 9.776 trabajadores, que se dividen en 8.641 hombres y 1.135 mujeres.

En virtud de lo anterior, se evidencia que este Ministerio, a través de la Dirección Nacional de Inspección ha venido realizando acciones para verificar y prevenir el cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores en el cultivo de piña, a través de la inspección como herramienta es posible prevenir las infracciones a las leyes laborales y tutelar la protección de los derechos laborales.

Atentamente,

Ricardo Marín Azofeifa
Ministro a.i. de Trabajo y Seguridad Social

C.c. Archivo